



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión doble intestada – menor cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2022-01013</b> -00
<b>Solicitante</b>	María Inés, Blanca Feliz, Leonor María y Ana Luisa Chica Toro
<b>Causantes</b>	Luz Marina Toro Chica y Carlos Augusto Chica Cardona
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82, 90 y 489 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá arrimar nuevo poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderada), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal, debidamente digitalizado y legible (art. 74 del C.G.P).
2. Aportará todos los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos, esto es, DOLLY CECILIA, DORA GILMA, LUZ MARINA, GEMA RUTH y JESÚS MARÍA CHOCA TORO, que acrediten el grado de parentesco con los causantes, los cuales deberán allegarse debidamente digitalizados y legibles.
3. Aportará el certificado que dé cuenta del avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-368906, toda vez que el aportado data de años anteriores.

4. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble relicto identificado con folio Nro. 01N-368906.
5. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, promovida por **MARÍA INÉS, BLANCA FELIZ, LEONOR MARÍA y ANA LUISA CHICA TORO.**

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P3

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578270e53c5c089d99b2a2e3d06095491a81ec4b1e645cdb75b1cacb26aa329**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**